



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2024-0001-RES

Quito, 26 de marzo de 2024

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE CALIDAD DE VEEDORES DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CON EL OBJETO DE "VIGILAR EL PROCESO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR BANECUADOR CON ACCIONES FIRMES, PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ATENCIÓN EFICIENTE A LA BASE DE LA PIRÁMIDE PRODUCTIVA DEL PAÍS EN LA ENTREGA DE CRÉDITOS EN SUS DIFERENTES LÍNEAS COMO SON: MICROCRÉDITO, PYMES, CRÉDITO 5%, CREDITO SUPER MUJER RURAL Y EL CRÉDITO 1X30", EN LAS SUCURSALES Y AGENCIAS SAMBORONDÓN, MILAGRO, DAULE, PALENQUE, BALZAR PROVINCIA DEL GUAYAS, BABAHOYO PROVINCIA DE LOS RÍOS, MANTA, PORTOVIEJO, JARAMIJÓ, ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABÍ", SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 en su numeral 2 y numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público. (...)*";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*"

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. (...)*";

Que, el artículo 208 en su numeral de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2024-0001-RES

Quito, 26 de marzo de 2024

corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...);

Que, el artículo 46 Del control social a las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece “*Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución.*”;

Que, el artículo 78 Veedurías para el control de la gestión pública de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece “*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*”;

Que, el artículo 84 Veedurías ciudadanas de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece “*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.*”;

Que, el artículo 8 Atribuciones frente al control social en su numeral 1, numeral 2 y numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone “*Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente: 1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria. (...)*”;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016 y reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Que, el artículo 2 Ámbito del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece “*El*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2024-0001-RES

Quito, 26 de marzo de 2024

presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad.”;

Que, el artículo 5 Gestión desconcentrada del General de Veedurías Ciudadanas, establece “*Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”;*

Que, el artículo 6 Veedurías Ciudadanas del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

Que, el artículo 7 Naturaleza del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece “*Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

Que, el artículo 8 Ámbito territorial del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece “*Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

Que, el artículo 11 Veedor/a ciudadano/a del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece “*El/la veedor/a ciudadano/a es la persona debidamente acreditada, quien ejerce sus derechos de control social, con el fin de controlar y vigilar la gestión de las entidades públicas o privadas que manejen fondos públicos, y/o a las personas naturales o jurídicas del sector público o privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público; Los veedores ciudadanos además promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados.”;*

Que, el artículo 12 Requisitos para ser veedor/a del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece “*Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere: a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación; b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los*



Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2024-0001-RES

Quito, 26 de marzo de 2024

derechos de participación; c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades; d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad.”;

Que, el artículo 13 Inhabilidades para ser veedor/a del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece “No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades: a) **Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, servicio, proyecto, o concurso objeto de la veeduría, ni quienes tengan algún interés patrimonial directo o se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas;** b) Estar vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como con los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos; c) Ser trabajadores o servidores públicos, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, servicio, contrato o programa sobre el cual se ejercen veedurías; d) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público por la entidad observada; e) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias, conforme certificación judicial; f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género; g) Pertenecer a más de una veeduría en curso; h) Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular, mientras la referida autoridad se encuentre en ejercicio de sus funciones; y, i) Ser directivo de un partido o movimiento político.”; (lo resaltado me pertenece)

Que, el artículo 14 Atribuciones del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece “Los/las veedores/as tendrán las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores públicos o empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos; b) Vigilar el ciclo de la gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; c) Observar, controlar y fiscalizar procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades; d) Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría; e) Observar que las entidades públicas cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión; f) Solicitar a las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o a la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la identificación y designación de expertos, en relación al objeto de la veeduría; g) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, h) Las demás que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.”;

Que, el artículo 16 Prohibiciones del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece



Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2024-0001-RES

Quito, 26 de marzo de 2024

*“Los/las veedores/as tienen las siguientes prohibiciones: a) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener; b) Utilizar la credencial con fines ajenos a la veeduría durante su ejercicio; así mismo, la retención de credencial al término de la veeduría y/o su utilización posterior a la misma, será sancionada conforme a la ley; c) **Vincular la veeduría a intereses particulares o gremiales o de partidos o movimientos políticos**; d) Recibir regalos, dádivas o similares que influyeran su integridad o caigan en un conflicto de intereses en el desarrollo de la veeduría; e) Tomarse atribuciones y competencias como servidor/a del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, o de la entidad observada; y, f) Retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos, contratos observados.”; (lo resaltado me pertenece)*

Que, el artículo 17 Pérdida de calidad de veedor/a del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece *“Un/a veedor/a pierde su calidad por las siguientes causas: a) Fallecimiento del veedor o extinción de la persona jurídica, dependiendo de cada caso; b) Terminación de la veeduría; c) Renuncia ante el/la Coordinador/a de la Veeduría, y/o ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Abandono de la veeduría; e) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento; f) Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor/a que constituya manifiesto abuso de poder, o proselitismo político; g) Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o a la veeduría; y, **h) Incurrir en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en este Reglamento**. En la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, se resolverá respecto a la pérdida de la calidad de veedor en los casos previstos en los literales d, e, f, g y h, y notificará a las entidades observadas sobre la pérdida de calidad de los veedores, al igual que publicará estas decisiones en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”; (lo resaltado me pertenece)*

Que, el artículo 28 Inicio del procedimiento del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

Que, el artículo 34 Resolución de inicio de la veeduría del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*

Que, mediante Oficio S/N de fecha 24 de agosto de 2023, el señor Leonel Jesús Pilozo Onofre, solicita al Doctor Alembert Antonio Vera Rivera, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de esa época, la conformación de una Veeduría Ciudadana con el siguiente objeto: **"VIGILAR EL PROCESO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR EL BANECUADOR DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS SAMBORONDÓN, MILAGRO, DAULE, PALENQUE, BALZAR PROVINCIA DEL GUAYAS, BABAHOYO PROVINCIA DE LOS RÍOS, MANTA, PORTOVIEJO, JARAMIJÓ, ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABÍ"**;

Que, en la convocatoria para conformar dicha veeduría, se establecen requisitos que se deben



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2024-0001-RES

Quito, 26 de marzo de 2024

cumplir por los/as ciudadanos/as que deseen inscribirse, uno de ellos es el “*FORMULARIO PARA CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS*” que, en su apartado denominado “*No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades*” literal a “*a) Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, servicio, proyecto, o concurso objeto de la veeduría, ni quienes tengan algún interés patrimonial directo o se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas. (...)*” los/as veedores/as Leonel Jesús Pilozo Onofre; Blanca Araceli Onofre Marino; María de los Ángeles Paredes Chacón; Marilyn Margarita Sierra Salvatierra; y, Raúl Eduardo Sierra Vargas, han marcado el recuadro “no”, entendiéndose que no poseen inhabilidad alguna;

Que, una vez que se verificó los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los/as postulantes se evidencia el cumplimiento de todos los preceptos legales establecidos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para el proceso de conformación del mecanismo solicitado por el ciudadano;

Que, la Ing. Mabel Hernández en ese entonces Subcoordinadora Nacional de Control Social emite la Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2024-0002-RES de fecha 08 de enero de 2024, dando inicio a la veeduría ciudadana encargada de “VIGILAR EL PROCESO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR EL BANEQUADOR DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS SAMBORONDÓN, MILAGRO, DAULE, PALENQUE, BALZAR PROVINCIA DEL GUAYAS, BABAHOYO PROVINCIA DE LOS RÍOS, MANTA, PORTOVIEJO, JARAMIJÓ, ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABÍ” misma que está conformada por los/as siguientes veedores/as:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	NRO. CÉDULA	DESIGNACIÓN
1	BERTHA SUSANA CENTENO QUITO	1400277982	VEEDORA
2	MARIO FAUSTO RAMOS VILLACÍS	1301501456	SECRETARIO
3	BLANCA ARACELI ONOFRE MARINO	1203671126	VEEDOR
4	MARÍA DE LOS ÁNGELES PAREDES CHACÓN	1204938748	VEEDORA
5	LEONEL JESÚS PILOZO ONOFRE	0927571950	COORDINADOR
6	CLARA RAQUEL SALVATIERRA FUENTES	1204703928	SUBCOORDINADORA
7	MARILYN MARGARITA SIERRA SALVATIERRA	0927956797	VEEDORA
8	RAÚL EDUARDO SIERRA VARGAS	1203431273	VEEDOR

Que, posterior al inicio de la veeduría ciudadana, se realizó el acompañamiento técnico para su desarrollo en legal y debida forma, siendo así como se conformó mesas de trabajo, reuniones, a fin de que los/as veedores puedan cumplir con sus deberes y atribuciones dispuestas en la normativa legal vigente que regula a las veedurías ciudadanas;

Que, BanEcuador emite el Memorando Nro. BANEQUADOR-GDC-2024-0120-MEM de fecha 16 de febrero de 2024, en donde señala que los/as veedores Leonel Jesús Pilozo Onofre; Blanca



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2024-0001-RES

Quito, 26 de marzo de 2024

Araceli Onofre Marino; María de los Ángeles Paredes Chacón; Marilyn Margarita Sierra Salvatierra; y, Raúl Eduardo Sierra Vargas, poseen créditos y se encuentran como garantes con BanEcuador, como así se lo detalla a continuación:

- **LEONEL JESÚS PILOZO ONOFRE (Nro. de cédula 0927571950)**

El ciudadano es beneficiario de 1 operación de crédito en calidad de Deudor, y de 2 operaciones en calidad de Garante, por un riesgo consolidado de USD 32.373,17
Seguidamente se detalla el estado de cada operación:

Primera operación

Facilidad: Mecanismo Extraordinario de Alivio Financiero - Microcrédito

Tipo de participación: Titular

Monto aprobado: USD 19.173,17

Saldo de capital: USD 19.173,17

Estado: Vigente

Tipo de Garantía: Personal

Garante: Carlos Jiménez Moreira

Observaciones: Se encuentra dentro del período de gracia de 12 trimestres, fecha de primer pago a ejecutarse el 26 de mayo de 2026.

Segunda Operación

Facilidad: Refinanciamiento - Microcrédito

Tipo de participación: Garante

Monto aprobado: USD 12.000,00

Saldo de capital: USD 7.200,00

Estado: Vencida

Días de Morosidad: 27

Valor vencido: USD 3.740,47

Tipo de Garantía: Personal

Titular: Lenin Fabián Guerrero Piloza

Tercera Operación

Facilidad: Microcrédito

Tipo de participación: Garante

Monto aprobado: USD 15.000,00

Saldo de capital: USD 6.000,00

Estado: Vencida

Días de Morosidad: 818

Valor vencido: USD 8.395,81

Tipo de Garantía: Personal

Titular: Blanca Aracely Onofre Marino

- **BLANCA ARACELI ONOFRE MARINO (Nro. de cédula 1203671126)**



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2024-0001-RES

Quito, 26 de marzo de 2024

La ciudadana es beneficiaria de 1 operación de crédito en calidad de Deudora por un riesgo consolidado de USD 6.000,00

Seguidamente se detalla el estado de la operación:

Facilidad: Microcrédito
Tipo de participación: Titular
Monto aprobado: USD 15.000,00
Saldo de capital: USD 6.000,00
Estado: Vencida
Días de Morosidad: 818
Valor vencido: USD 8.395,81
Tipo de Garantía: Personal
Garante: Leonel Jesús Piloza Onofre

- **MARÍA DE LOS ÁNGELES PAREDES CHACÓN (Nro. de cédula 1204938748)**

La ciudadana es beneficiaria de 2 operaciones de crédito en calidad de Deudor, y de 2 operaciones en calidad de Garante, por un riesgo consolidado de USD 33.598,71

Seguidamente se detalla el estado de cada operación:

Primera operación

Facilidad: Refinanciamiento - Microcrédito
Tipo de participación: Titular
Monto aprobado: USD 12.000,00
Saldo de capital: USD 4.800,00
Estado: Vencida
Días de Morosidad: 726
Valor vencido: USD 6.620,63
Tipo de Garantía: Personal
Garante: Blanca Araceli Onofre Marino

Segunda operación

Facilidad: Microcrédito
Tipo de participación: Titular
Monto aprobado: USD 7.107,02
Saldo de capital: USD 7.107,02
Estado: Vencida
Días de Morosidad: 879
Valor vencido: USD 9.662,64
Tipo de Garantía: Personal
Garante: Lenin Fabián Guerrero Piloza

Tercera operación

Facilidad: Refinanciamiento - Microcrédito
Tipo de participación: Garante
Monto aprobado: USD 3.333,33
Saldo de capital: USD 1.999,99



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2024-0001-RES

Quito, 26 de marzo de 2024

Estado: Vencida
Días de Morosidad: 302
Valor vencido: USD 2.730,86
Tipo de Garantía: Personal
Titular: Carlos Alberto Morán Bajaña

Cuarta operación

Facilidad: Mecanismo Extraordinario de Alivio Financiero - Microcrédito
Tipo de participación: Garante
Monto aprobado: USD 19.691,70
Saldo de capital: USD 19.691,70
Estado: Vigente
Tipo de Garantía: Personal
Titular: Petter Elian Pilozo Onofre
Observaciones: Se encuentra dentro del período de gracia de 12 trimestres, fecha de primer pago a ejecutarse el 23 de junio de 2026.

- **MARILYN MARGARITA SIERRA SALVATIERRA (Nro. de cédula 0927956797)**

La ciudadana es beneficiaria de 1 operación de crédito en calidad de Garante por un riesgo consolidado de USD 6.000,00
Seguidamente se detalla el estado de la operación:

Facilidad: Microcrédito
Tipo de participación: Titular
Monto aprobado: USD 15.000,00
Saldo de capital: USD 6.000,00
Estado: Vencida
Días de Morosidad: 302
Valor vencido: USD 7.446,23
Tipo de Garantía: Personal
Titular: Carmen Ester Pilozo Montero

- **RAÚL EDUARDO SIERRA VARGAS (Nro. de cédula 1203431273)**

El ciudadano es beneficiario de 1 operación de crédito en calidad de Deudor, y de 2 operaciones en calidad de Garante, por un riesgo consolidado de USD 32.499,40
Seguidamente se detalla el estado de cada operación:

Primera operación

Facilidad: Microcrédito
Tipo de participación: Titular
Monto aprobado: USD 10.000,00
Saldo de capital: USD 8.000,00
Estado: Castigado



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2024-0001-RES

Quito, 26 de marzo de 2024

Días de Morosidad: 1.549
Valor vencido: USD 13.052,52
Tipo de Garantía: Personal
Garante: Natalia Paredes Chacón

Segunda operación

Facilidad: Mecanismo Extraordinario de Alivio Financiero - Microcrédito
Tipo de participación: Garante
Monto aprobado: USD 9.187,58
Saldo de capital: USD 9.187,58
Estado: Vigente
Tipo de Garantía: Personal
Titular: Carlos Ruiz Martínez
Observaciones: Se encuentra dentro del período de gracia de 12 trimestres, fecha de primer pago a ejecutarse el 23 de junio de 2026.

Tercera operación

Facilidad: Mecanismo Extraordinario de Alivio Financiero - Microcrédito
Tipo de participación: Garante
Monto aprobado: USD 15.311,82
Saldo de capital: USD 15.311,82
Estado: Vigente
Tipo de Garantía: Personal
Titular: Wilmer Jiménez Guillén
Observaciones: Se encuentra dentro del período de gracia de 12 trimestres, fecha de primer pago a ejecutarse el 23 de septiembre de 2026.

Que, BanEcuador, pone en conocimiento de la Subcoordinación Nacional de Control Social el Oficio Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0196-OF, de fecha 21 de febrero de 2024, y el Memorando Nro. BANECUADOR-GDC-2024-0120-MEM antes citado, mencionando lo siguiente: “5. No obstante, esta institución financiera pública ha identificado que los veedores ciudadanos designados mediante Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2024-0002-RES de 08 de enero de 2024 y encargados de “supervisar el proceso de créditos otorgados por BANECUADOR con acciones firmes, planificación estratégica y atención eficiente a la base de la pirámide productiva del país en la entrega de créditos en sus diferentes líneas como son: microcrédito, pymes, crédito 5%, crédito súper mujer rural y el crédito 1x30”, mantienen contratos vigentes de concesiones de créditos con BanEcuador B.P. quienes tienen un interés patrimonial directo con la institución financiera pública al haberse constituido garantías hipotecarias y/o prendarias, cuya consecuencia objetiva podría demostrar o percibir la existencia de un conflicto de interés en la ejecución de la presente veeduría ciudadana; y por ende la afectación de su naturaleza participativa, cívica, voluntaria, proactiva y neutral al encontrándose comprometida al encontrarse inmersos en inhabilidades o prohibiciones determinadas en los artículos 12, 13 y 16 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Para el efecto, adjunto al presente instrumento el precitado documento trasladando la responsabilidad inherente al sigilo y reserva constante al artículo 354 del Código Orgánico Monetario y Financiero.” “En virtud de lo expuesto anteriormente y en estricta consonancia con el principio de seguridad jurídica, el cual se fundamenta en la certeza y la estabilidad de las normas legales, garantizando que las autoridades cumplan sus funciones de manera justa y basada en reglas claras



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2024-0001-RES

Quito, 26 de marzo de 2024

y específicas, bajo las precauciones y observaciones de la ley, solicito a vuestra autoridad la recalificación de los veedores designados, de conformidad con los artículos 13, 16, 18 y siguientes del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, toda vez que la veeduría debe garantizar que se cumpla con su naturaleza participativa, cívica, voluntaria, proactiva y neutral.”;

Que, en los talleres de encaje, taller de inducción y demás reuniones entre la Subcoordinación Nacional de Control Social y la Ciudadanía, se pone en conocimiento de cada uno de ellos que para ser veedores/as no deberán tener algún conflicto de interés, puesto que esto cuartaría el criterio de cada uno de ellos al elaborar determinado informe o en la toma de decisiones según corresponda;

Que, se evidencia que los ciudadanos Leonel Jesús Pilozo Onofre; Blanca Araceli Onofre Marino; María de los Ángeles Paredes Chacón; Marilyn Margarita Sierra Salvatierra; y, Raúl Eduardo Sierra Vargas, presentaron el “*FORMULARIO PARA CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS*” señalando no tener inhabilidad alguna, posterior al conocimiento del Oficio Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0196-OF, los/as veedores recaen en la inhabilidad para ser veedores, debido a que poseen interés patrimonial directo objetivo con la institución financiera que está siendo vigilada, en virtud de contar con relación económica directa;

Que, el Mgs. Erick Escobar en calidad de Especialista En Veedurías, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 1, remite al Mgs. Jaime Bolaños en calidad de Subcoordinador Nacional de Control Social, el Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0269-M de fecha 25 de marzo de 2024, con el INFORME DE PÉRDIDA DE CALIDAD DE VEEDORES DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CON EL OBJETO DE "VIGILAR EL PROCESO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR BANECUADOR CON ACCIONES FIRMES, PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ATENCIÓN EFICIENTE A LA BASE DE LA PIRÁMIDE PRODUCTIVA DEL PAÍS EN LA ENTREGA DE CRÉDITOS EN SUS DIFERENTES LÍNEAS COMO SON: MICROCRÉDITO, PYMES, CRÉDITO 5%, CREDITO SUPER MUJER RURAL Y EL CRÉDITO 1X30", EN LAS SUCURSALES Y AGENCIAS SAMBORONDÓN, MILAGRO, DAULE, PALENQUE, BALZAR PROVINCIA DEL GUAYAS, BABAHOYO PROVINCIA DE LOS RÍOS, MANTA, PORTOVIEJO, JARAMIJÓ, ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABÍ”, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA”;

Que, el Mgs. Jaime Bolaños en calidad de Subcoordinador Nacional de Control Social, remite al Mgs. Jonathan Grijalva en calidad de Secretario Técnico de Participación Ciudadana y Control Social, el Memorando CPCCS-SNCS-2024-0270-M, de fecha 25 de marzo de 2024, con el INFORME DE PÉRDIDA DE CALIDAD DE VEEDORES DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CON EL OBJETO DE "VIGILAR EL PROCESO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR BANECUADOR CON ACCIONES FIRMES, PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ATENCIÓN EFICIENTE A LA BASE DE LA PIRÁMIDE PRODUCTIVA DEL PAÍS EN LA ENTREGA DE CRÉDITOS EN SUS DIFERENTES LÍNEAS COMO SON: MICROCRÉDITO, PYMES, CRÉDITO 5%, CREDITO SUPER MUJER RURAL Y EL CRÉDITO 1X30", EN LAS SUCURSALES Y AGENCIAS SAMBORONDÓN, MILAGRO, DAULE, PALENQUE, BALZAR PROVINCIA DEL GUAYAS, BABAHOYO PROVINCIA DE LOS RÍOS, MANTA, PORTOVIEJO, JARAMIJÓ, ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABÍ”, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2024-0001-RES

Quito, 26 de marzo de 2024

Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social señala lo siguiente:

RESUELVE:

Art.1. Dar por conocidas y acogidas las recomendaciones presentadas por la Subcoordinación Nacional de Control Social en su Informe de pérdida de calidad de veedores de la veeduría ciudadana encargada de "VIGILAR EL PROCESO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR BANECUADOR CON ACCIONES FIRMES, PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ATENCIÓN EFICIENTE A LA BASE DE LA PIRÁMIDE PRODUCTIVA DEL PAÍS EN LA ENTREGA DE CRÉDITOS EN SUS DIFERENTES LÍNEAS COMO SON: MICROCRÉDITO, PYMES, CRÉDITO 5%, CREDITO SUPER MUJER RURAL Y EL CRÉDITO 1X30", EN LAS SUCURSALES Y AGENCIAS SAMBORONDÓN, MILAGRO, DAULE, PALENQUE, BALZAR PROVINCIA DEL GUAYAS, BABAHOYO PROVINCIA DE LOS RÍOS, MANTA, PORTOVIEJO, JARAMIJÓ, ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABÍ", de conformidad al artículo 17 Pérdida de calidad de veedor/a en su literal e), g) y h) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas "(...) e) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento; (...) g) Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o a la veeduría; y ,h) Incurrir en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en este Reglamento. (...)".

Art. 2. Declarar la pérdida de calidad de veedores de los/as ciudadanos Leonel Jesús Pilozo Onofre; Blanca Araceli Onofre Marino; María de los Ángeles Paredes Chacón; Marilyn Margarita Sierra Salvatierra; y, Raúl Eduardo Sierra Vargas, de la veeduría ciudadana encargada de "VIGILAR EL PROCESO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR BANECUADOR CON ACCIONES FIRMES, PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ATENCIÓN EFICIENTE A LA BASE DE LA PIRÁMIDE PRODUCTIVA DEL PAÍS EN LA ENTREGA DE CRÉDITOS EN SUS DIFERENTES LÍNEAS COMO SON: MICROCRÉDITO, PYMES, CRÉDITO 5%, CREDITO SUPER MUJER RURAL Y EL CRÉDITO 1X30", EN LAS SUCURSALES Y AGENCIAS SAMBORONDÓN, MILAGRO, DAULE, PALENQUE, BALZAR PROVINCIA DEL GUAYAS, BABAHOYO PROVINCIA DE LOS RÍOS, MANTA, PORTOVIEJO, JARAMIJÓ, ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABÍ", de conformidad al artículo 17 Pérdida de calidad de veedor/a en su literal e), g) y h) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas "(...) e) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento; (...) g) Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o a la veeduría; y ,h) Incurrir en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en este Reglamento. (...)".

Art.3. Se notifique la resolución que declara la pérdida de calidad de veedores/as a los/as señores/as Leonel Jesús Pilozo Onofre; Blanca Araceli Onofre Marino; María de los Ángeles Paredes Chacón; Marilyn Margarita Sierra Salvatierra; y, Raúl Eduardo Sierra Vargas de la veeduría conformada para: "VIGILAR EL PROCESO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR BANECUADOR CON ACCIONES FIRMES, PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ATENCIÓN EFICIENTE A LA BASE DE LA PIRÁMIDE PRODUCTIVA DEL PAÍS EN LA ENTREGA DE CRÉDITOS EN SUS DIFERENTES LÍNEAS COMO SON: MICROCRÉDITO, PYMES, CRÉDITO 5%, CREDITO SUPER MUJER RURAL Y EL CRÉDITO 1X30", EN LAS SUCURSALES Y AGENCIAS SAMBORONDÓN, MILAGRO, DAULE, PALENQUE, BALZAR PROVINCIA DEL GUAYAS, BABAHOYO PROVINCIA DE LOS RÍOS, MANTA, PORTOVIEJO,



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2024-0001-RES

Quito, 26 de marzo de 2024

JARAMIJÓ, ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABÍ”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 literal último inciso “(...) *En la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, se resolverá respecto a la pérdida de la calidad de veedor en los casos previstos en los literales d, e, f, g y h, y notificará a las entidades observadas sobre la pérdida de calidad de los veedores, al igual que publicará estas decisiones en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*” del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, al equipo veedor y a la entidad objeto de la veeduría, por cualquier medio físico o de comunicación.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jose Jonathan Grijalva Rodas
SECRETARIO TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Referencias:

- CPCCS-SNCS-2024-0270-M

Anexos:

- informe de pérdida de calidad de veedores

Copia:

Señor Magíster
Jaime Andres Bolaños Cedeño
Subcoordinador Nacional de Control Social

Señor Abogado
Luis Alonso Araque Cordovez
Coordinador Técnico Para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social

Señora Tecnóloga
Gladys Faviola Guaman Paucar
Especialista en Transparencia y Participación 1

Señor Magíster
Erick Daniel Escobar Jacome
Especialista en Veedurías, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 1

Señora
Marisol de las Mercedes Sotomayor Benavides
Asistente Administrativa